



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**Nº 01320 -2013-A/MUNIMOQ.**

**MOQUEGUA, 04 DIC. 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 1489-2013-GAJ/GM/MPMN de fecha 19/11/2013, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 11933-2013-GA-GM/MPMN, Informe N° 3000-2013-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1961-2013-ASO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 103-2013-CJVL/A-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 2013-SGPH/GPP/GM/MPMN, Memorando Múltiple N° 440-2013-GM-A/MPMN, Informe N° 271-2013-PPM/MPMN, Carta N° 559-2013-A&T/RL, Laudo Arbitral de fecha 30 de diciembre del 2011, emitió por el señor Arbitro Único Dr. José Carlos Arroyo Reyes y Dr. Martin Musayon Bancayan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gerente General de la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., el Ingeniero Elías Teodoro Tapia Julca interpuso Demanda de Ejecución de Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, y mediante Resolución N° 04 de fecha 24 de septiembre del 2013 el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto ha resuelto admitir a trámite la demanda antes mencionada en vía de proceso ejecutivo, con número de expediente N° 073-2013-0-2801-SP-CI-01;

Que, mediante Carta N° 559-2013-A&T/RL de fecha 30 de septiembre del 2013 el Representante Legal de la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., el Ingeniero Elías Teodoro Tapia Julca requiere a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 30 de diciembre del 2011, recaído en el proceso arbitral signado con el Expediente N° 123-2009/AH-OSCE seguido con la empresa demandante (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC), ha declarado fundada las pretensiones demandadas por la empresa mencionada y esta ha quedado firme por no haber sido impugnada en vía judicial en su oportunidad por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante Informe N° 271-2013-PPM/MPMN de fecha 17 de octubre del 2013 la Procuradora Publica Municipal solicita el cumplimiento del pago de Laudo Arbitral de fecha 30 de diciembre del 2011, concluyendo que el Laudo Arbitral constituye un titulo ejecutivo firme, mediante la Gerencia de Administración se disponga en el más breve plazo se de cumplimiento con lo ordenado en el primer punto de la parte Resolutiva de la Resolución Judicial N° 04 de fecha 24 de septiembre del 2013, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto y prever una ejecución forzada que pueda perjudicar a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 440-2013-GM-A/MPMN de fecha 21 de octubre del 2013 la Gerenta Municipal remite los actuados al Gerente de Planeamiento y Presupuesto a fin de que se sirva prevenir las previsiones presupuestales y



al Gerente de Administración informe a la Gerencia Municipal las acciones administrativas realizadas, a fin de dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 04 sobre ejecución de Laudo Arbitral;

Que, mediante Informe N° 1434-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN de fecha 28 de octubre del 2013, el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda emite opinión de previsión presupuestal para el cumplimiento de pago de laudo arbitral;

Que, mediante informe N° 103-2013-CJVL/A-OSLO/GM/MPMN de fecha 04 de noviembre del 2013 el Abogado de OSLO emite opinión señalando que el Laudo Arbitral constituye Título Ejecutivo Firme, el cual ha sido ratificado por una sentencia, dentro de un proceso judicial, que dispone el cumplimiento del mismo. La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra no tiene la potestad de emitir opinión respecto al tema;

Que, mediante Informe N° 1961-2013-ASO-OSLO/GM/MPMN de fecha 06 de noviembre del 2013 el Encargado del Área de Supervisión de Obras señala que el Abogado Carlos Jorge Vargas Lazo indica que teniendo en cuenta que el Laudo Arbitral constituye Título Ejecutivo Firme, el cual ha sido ratificado por una sentencia, dentro de un proceso judicial, que dispone el cumplimiento del mismo. La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra no tiene la potestad de emitir opinión respecto al tema, asimismo sugiere que el presente sea derivado a la Gerencia de Administración para su atención;

Que, mediante Informe N° 3000-2013-OSLO/GM/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2013 el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras señala que el Área de Supervisión de Obras remite la opinión del Abogado de OSLO sobre el Laudo Arbitral constituye Título Ejecutivo Firme, el cual ha sido ratificado por una sentencia, dentro de un proceso judicial, que dispone el cumplimiento del mismo, para su tramite;

Que, mediante Informe N° 1193-2013-GA-GM/MPMN de fecha 18 de noviembre del 2013 el Gerente de Administración remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal sobre el pago de Laudo Arbitral a favor de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071, en su artículo 59° Efectos del Laudo, indica *“1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes; 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada; 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67.”*;

Que, se ha verificado que mediante Laudo Arbitral de Derecho de fecha 30 de diciembre del 2011, el Tribunal Arbitral ha resuelto lo siguiente:

1. Declarar fundada la primera pretensión objetiva originaria, y por ende declarar que la Liquidación Económica del Contrato de Prestación de Servicio de Consultoría N° 2484-2008-GM/MPMN presenta ante la Entidad mediante Carta N° 213-2009-ATSAC/RL del 24 de marzo del 2009 de ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., ha quedado consentida, y por ende aprobada para todos los efectos legales en cuanto concierne a la relación contractual entre demandante y demandado.



2. Declarar fundada la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal, y por lo tanto, declarar el expediente de la contratación, y por ende la relación contractual determinada entre las partes mediante ha quedado extinguida como consecuencia de haber quedado consentida la Liquidación Económica presentada por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., y en consecuencia de ello, DECLARAMOS nulo e insubsistente cualquier efecto que pudiera derivarse de la Resolución de Alcaldía N° 297-2009-A/MUNIMOQ y la Carta Notarial fechada el 31.03.09 y recibida en el domicilio legal de el CONTRATISTA el 02.04.09.
3. Declarar fundada la segunda pretensión accesoria a la primera pretensión principal, y por ende, resulta procedente ORDENAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO que cumpla con abonar a favor del ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., la suma de S/. 78,921.67 Nuevos Soles por concepto de saldo de liquidación.
4. Declarar fundada la cuarta pretensión accesoria a la primera pretensión principal, ORDENAR a MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO que proceda con la inmediata devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría N° 2484-2008-GM/MPMN.
5. Declarar fundada la quinta pretensión accesoria a la primera pretensión principal, y por ende ORDENAR a MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO cumpla con emitir a favor de ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., el correspondiente certificado de conformidad de las prestaciones ejecutadas dentro del marco del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría N° 2484-2008-GM/MPMN, prestados, por la suma de S/. 245,196.88 Nuevos Soles, considerando como fecha de inicio el 05.09.08 y fecha de conclusión el 21.01.09.
6. Declarar infundada la primera pretensión principal y la accesoria a ella de la reconvencción formulada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.
7. Disponer que los gastos en que incurrieron las partes con motivo del presente proceso arbitral sean asumidos por ambas partes en proporciones iguales, ordenado la devolución, incluyendo intereses de cualquier gasto que hubiera asumido una en sustitución de la otra. Motivo por el cual la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto deberá proceder a reembolsar a la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC., la suma de S/. 2,000 Nuevos Soles pagado a cada arbitro y S/. 1,000 Nuevos Soles pagado a la secretaria arbitral, **cuyo monto total por concepto de devolución asciende a S/. 7,000 Nuevos Soles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 40 del Acta de Instalación.**
8. El presente Laudo Arbitral es inapelable y tiene carácter vinculante para las partes, en consecuencia de lo cual, una vez notificado, consentido o ejecutoriado, resultara de cumplimiento obligatorio por las partes con sujeción a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje.
9. En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 66° del Decreto Legislativo N° 1071 y en armonía con lo previsto por el artículo 289° del D.S. N° 084-2004-PCM, el Tribunal Arbitral establece en caso alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el presente laudo arbitral, y solicite la suspensión de la ejecución del mismo, deberá constituir una fianza bancaria a favor de la otra parte, la misma que será solidaria, incondicionada, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de realización automática al solo requerimiento de la parte a favor de quien se constituye la fianza con una vigencia no menor de seis meses renovables por todo el tiempo que dure el



trámite del recurso. El monto de dicha fianza será e S/. 78,921.67 Nuevos Soles. Dicha fianza es requisito para disponer la suspensión de la ejecución del laudo.

10. El presente laudo arbitral de derecho, póngase en conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado OSCE mediante una copia; así como, las resoluciones de aclaración, Corrección e Integración si lo hubiere.

Que, visto la Resolución N° 04 de fecha 24 de septiembre del 2013 emitido por el Juez del Segundo Mixto de Mariscal Nieto ha resuelto admitir a trámite la demanda de ejecución de Laudo Arbitral, ordenando:

1. Abonar el pago de S/. 78,921.67 Nuevos Soles por concepto de saldo de liquidación de Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Obras N° 2484-2008-GM/MPMN para la ejecución de la supervisión integral de la obra “Supervisión de la Obra Construcción de Graderías del Estadio 25 de noviembre –II Etapa”.
2. Cumpla con la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios de Consultoría N° 2484-2008-GM/MPMN.
3. Cumpla con emitir a favor de la empresa demandante el correspondiente certificado de conformidad de las prestaciones ejecutadas dentro del marco del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría N° 2484-2008-GM/MPMN, por la suma de S/. 245,196.88 Nuevos Soles, considerando como fecha de inicio el 05.09.08 y fecha de conclusión el 21.01.09.
4. Cumpla con el reembolso de S/. 7,000 Nuevos Soles conforme a lo establecido en el numeral 40 del Acta de Instalación por motivo de gastos arbitrales.
5. Cumpla con el pago de costas y costos del proceso, en el plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Que, considerando que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, corresponde que se expida la Resolución de Alcaldía respectiva que de cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Arbitral;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1489-2013-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de noviembre del 2013, opina que se emita la Resolución de Alcaldía respectiva que de cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Arbitral mediante Laudo Arbitral de Derecho Resolución N° 20 de fecha 30 de diciembre del 2011 respecto al Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Obras N° 2484-2008-GM/MPMN para la ejecución de la supervisión integral de la obra “Supervisión de la Obra Construcción de Graderías del Estadio 25 de noviembre –II Etapa”, celebrado entre la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, conforme a lo expuesto en el análisis del informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del citado Decreto Legislativo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, y D.S. N° 084-2004-PCM., y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONER el cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto mediante Resolución N° 04 de fecha 24 de septiembre del 2013 que dispone el cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho Resolución N° 20 de fecha 30 de diciembre del 2011, Expediente N°



123-2009/AH-OSCE, respecto al Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Obras N° 2484-2008-GM/MPMN para la ejecución de la supervisión integral de la obra "Supervisión de la Obra Construcción de Graderías del Estadio 25 de noviembre -II Etapa", celebrado entre la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

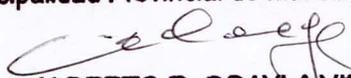


**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Inversión Pública-GIP, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra- OSLO, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración; dar cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.  
GAJ/MPMN.